



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 849

**Quito, lunes 23 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

026	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014.....	3
043	Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 35 del 14 de abril de 2016.	6
044	Deléguese atribuciones y funciones al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.....	9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Suspéndese y revóquese el ejercicio de la Regencia Forestal a las siguientes personas:

111	Ingeniero Pablo Leonardo Chamorro Ortega.....	12
112	Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano.....	18
113	Ingeniero Alberto Sarango Elizalde.....	22
114	Ingeniero José Gabriel Carvajal Benavides	27
116	Ingeniero Ángel Patricio Morales Achilie.....	32
117	Ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés	36
118	Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado	50
119	Ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz	58
120	Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano.....	63

ACUERDO MINISTERIAL No. 026
DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE



Considerando:

- Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el literal c) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Coordinación es la facultad de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, cuyo objetivo es evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo o retrasos en la consecución de los objetivos de desarrollo;
- Que, el literal d) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Evaluación es la facultad de determinar, de manera sistemática y objetiva, la pertinencia, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos programados y en base a un sistema de indicadores de gestión y resultados;
- Que, el literal f) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la Planificación es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado;
- Que, el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Regulación es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados;
- Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;
- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que, el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su situación los principios de buena fe y de confianza legítima;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinente para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece que *"La administración pública central, institucional y que depende de la*

GG/DO/AV

Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y a la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”.

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que: *“La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: c) Legalidad.- Solo se puede pedir o exigir para el trámite los requisitos que estén previamente establecidos en un marco normativo vigente; e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; f) Responsabilidad de Información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, determina que: *“Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de las Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado”.*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N°. 359 de 22 de octubre de 2014, determina que: *“las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental: b) Emitir certificados de Registro para actividades con impacto y riesgo ambiental No Significativo (Categoría I); c) Emitir pronunciamiento de Fichas Ambientales (Categoría II)”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014, establece que la Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo considere pertinente, podrá dejar sin efecto la o las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad máxima del Ministerio del Ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

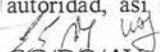
ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 de 29 de agosto de 2014, por lo siguiente:

“Delegar a la subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión, suscripción, nulidad o archivo de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional.

Se delega a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; y ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su



Se delega a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; a que ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su jurisdicción y competencia mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control de proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado “

Artículo 2.- Eliminar el literal b) y c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 22 de octubre de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Ministra o Ministro del Ambiente, cuando lo consideren pertinente, podrán dejar sin efecto la o las atribuciones en virtud del presente Acuerdo, mediante disposición expresa en su calidad de Autoridad Máxima del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, deroga en su totalidad al Acuerdo Ministerial No. 083-A, suscrito por la Ex-Ministra del Ambiente Lorena Tapia Núñez, el 08 de junio de 2015, adicionalmente el presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de la suscripción y de la ejecución encárguese la subsecretaria de Calidad Ambiental, la Gerencia del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), La Dirección de Gestión y Cambio Organizacional y Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 17 MAR 2015

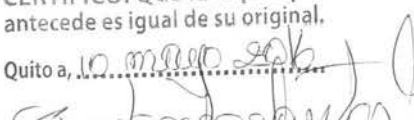

DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
SCA	Gustavo Granja	
CGJ	Diego Oleas	
CGJ	Ana Vintimilla	

 **COORDINACIÓN GENERAL**
Ministerio
del Ambiente **JURIDICA**

CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual de su original.

Quito a, 10 mayo 2015



Acuerdo Ministerial No. 043
Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409, de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Fondo Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución No. 1827, publicada en el Registro Oficial 890 de 13 de febrero del 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de esta Cartera de Estado;

Que, el código civil en su artículo 577 establece: *“las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 998, de fecha 10 de abril del 2016, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional, y dispuso la creación de una comisión liquidadora conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035, del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Ambiente designó a los delegados que integran la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional y estableció las responsabilidades de dicha comisión, así como las atribuciones del presidente de la misma;

Que, es necesario incorporar a las funciones y atribuciones de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional determinadas acciones que permitan un adecuado funcionamiento de la referida comisión liquidadora:

En ejercicio de sus atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Reformas
EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 035, del 14 de abril de 2016, al tenor siguiente:

Artículo 1.- Agréguese al final del primer inciso del Artículo 2 lo siguiente:

“Las funciones que venía cumpliendo el Directorio y la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental Nacional, luego de su liquidación y para los fines del proceso de liquidación, serán asumidos por la comisión liquidadora, la cual podrá expedir los instructivos y la reglamentación interna que considere necesaria para el desarrollo de sus acciones y su buen funcionamiento”.

Artículo 2.- Agréguese al final del segundo inciso del Artículo 2 lo siguiente:

“La comisión liquidadora podrá ejecutar todas las acciones y contratar los bienes y servicios que sean necesarios para la debida ejecución de las funciones a ella asignadas, incluyendo la contratación de servicios profesionales, estudios, auditorías y demás bienes y servicios que se requieran para la culminación del proceso de liquidación. Estas contrataciones serán autorizadas conforme a la reglamentación interna que dicte la comisión liquidadora para el efecto, y serán suscritas por el presidente de la comisión liquidadora. Todas las contrataciones se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Fondo Ambiental Nacional.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 4, por el siguiente texto:

“Los miembros de la comisión liquidadora, por la naturaleza de sus funciones, cobrarán honorarios profesionales por los servicios profesionales que presten. Se fija el honorario mensual de los miembros de la comisión liquidadora en la suma de US \$4,508 más IVA. Los honorarios serán pagados con cargo al patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, previa presentación de un informe mensual de labores y la factura correspondiente, sin que se requiera la suscripción de un contrato. El presente vínculo es de naturaleza civil, sujeto al derecho común y singularmente a las reglas del Mandato. Por tanto, no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni, consecuentemente sometimiento al Código de Trabajo y Leyes del Seguro Social. No hay subordinación jurídica, ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes, puesto que el profesional prestará sus servicios de manera libre, independiente y autónoma.”

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 10 del Artículo 3 por el siguiente texto y reenumérese el numeral 10 como numeral 11:

WJ *91*

“10. Proponer, conjuntamente con los demás miembros de la comisión liquidadora, un nuevo mecanismo para la administración de los recursos que resulten de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional, e implementarlo previa aprobación del Ministerio del Ambiente”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 035, del 14 de abril de 2016.

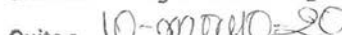
DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, el 29 de abril de 2016


Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
D	Daniel Cañarte	
D	Patricio Hernández	
CGJ	Ana Patricia Vintimilla	

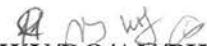
 **COORDINACIÓN GENERAL**
Ministerio del Ambiente **JURIDICA**
CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual de su origen:


ACUERDO MINISTERIAL No. 044

PHD. DANIEL ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;
- Que** el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 9 y el artículo 77 numeral 1) literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la Máxima Autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;
- Que** el artículo 1453 del Código Civil, establece que las obligaciones nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;
- Que** el artículo 1583 del Código Civil, dispone los modos de extinguir las obligaciones;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización señala: “Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función


WV/DO/AV/PH

Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que mediante Decreto Ejecutivo 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al PhD. Daniel Ortega Pacheco;

Que el artículo 7 numeral 6.1 literal j) del Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, establece que el Despacho del Ministro/a podrá: “Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente”;

Que el artículo 7 numeral 7.1 literales a), b), f) y l) del Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, establece que la Subsecretaría de Patrimonio Natural tiene como misión dirigir y promover la gestión ambiental para la conservación y uso sustentable del patrimonio natural del Ecuador; entre sus atribuciones y responsabilidades deberá direccionar, dirigir, vigilar y proponer las políticas y estrategias de gestión de preservación y mantenimiento de la biodiversidad mediante la conservación y el uso sustentable del patrimonio natural del Estado en cumplimiento de la normativa nacional e internacional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

1.1 Aprobar o autorizar los informes que sean necesarios para modificar, complementar, prorrogar los convenios de cooperación con entidades públicas o privadas siempre que el objeto de los convenios se encuentre dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

1.2 Suscribir los convenios modificatorios, complementarios de cooperación con entidades públicas o privadas siempre que el objeto de los convenios se encuentre dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.


WV/DO/AV/PH

- 1.3 Aprobar o autorizar los informes técnicos, económicos que sean necesarios para la terminación de los convenios de cooperación tanto con entidades públicas como privadas siempre que el objeto de los convenios se encuentre dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.
- 1.4 Suscribir las actas de finiquito o terminación que se deriven de los convenios de cooperación con entidades públicas o privadas siempre que el objeto de los convenios se encuentre dentro del ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: El/La delegado/a en ejercicio de las atribuciones que se le delegan, deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente, precautelando el buen uso de los recursos públicos, y deberá informar a la máxima autoridad de forma trimestral los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud del presente acuerdo.

Segunda: La autoridad delegante, cuando lo considere necesario podrá ejecutar las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a *03 MAY 2016*


PHD. DANIEL ORTEGA PACHECO
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DM	Patricio Hernández	
CGJ	Ana Vintimilla	
CGJ	Diego Oleas	
CGJ	Wilmer Vaca	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 111

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección Nacional Forestal, coordinará el Sistema de Regencia Forestal y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación

AV/ VP/ DO/ LE/ RP / DR

Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata respetando las reglas del debido proceso; agregando en su inciso final que si dentro del término establecido el Regente Forestal no comparece luego de la notificación respectiva, se lo considerará en rebeldía a efectos del expediente que se pondrá en conocimiento del Comité de Regencia;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

Que, de fojas 3 a 5 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el informe de verificación suscrito por la verificadora forestal Yadira Marisol Andrade Rivadeneira de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 39605T25800 código PCAR39356039605

url 

regentado por el Ingeniero Pablo Leonardo Chamorro Ortega, el cual señala “**A nivel de Campo:** En cuanto al aprovechamiento, se realizó un recorrido por toda el área del programa tomando una muestra de 33 árboles entre aprovechados, aserrados en el sitio y en pie que representa el 76,74% ” del total de árboles aprobados (43) en el programa. Al realizar el análisis de aprovechamiento se obtiene que el volumen de los árboles aprovechados en campo resulta de 50,92 m³; mientras que el saldo en sistema SAF es de 71,10 m³ dando una diferencia de 20,18 m³, además en el cuadro adjunto se puede observar que algunas especies en campo ya no cuentan con saldo pero en sistema SAF aún existe saldo o viceversa, por lo que se determina que el programa no cumple en su ejecución. **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultado de verificación el programa cumple en su elaboración pero no en su ejecución ya que algunas especies verificadas cuentan con saldo en campo mientras según sistema SAF aún existe saldos o viceversa. Por lo que se recomienda iniciar los trámites legales al propietario y ejecutor. El programa se encuentra al 66.8% de aprovechamiento y no cuenta con el informe de ejecución y al no cumplir el programa se recomienda iniciar un proceso administrativo al Regente.” ;

Que, a foja 6 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R constan la providencia de fecha 26 de febrero de 2015, suscrita por el Director Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente mediante el cual señala “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del señor PABLO LEONARDO CHAMORRO ORTEGA a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de CINCO DIAS”;

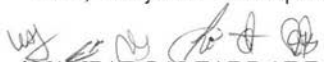
Que, de fojas 23 a 24 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el escrito presentado por el señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega mediante el cual comparece designando abogado defensor y solicita la práctica de algunas diligencias como prueba a su favor;

Que, a foja 25 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 11 de marzo de 2015 mediante la cual indica “Se señala para el día lunes 16 de marzo de 2014 a las 10h00 a fin de que comparezca a rendir su versión de los hechos que se investiga, para lo cual deberá comparecer con su abogado patrocinador”;

Que, de fojas 29 a 30 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el escrito del señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega de fecha 16 de marzo de 2015, mediante la cual manifiesta “Que me ha sido imposible comparecer hasta su despacho el día de hoy 16 de marzo de 2015 a rendir mi versión de los hechos por encontrarme fuera de la ciudad (...) Que en pos de garantizar mi derecho a la defensa se me permita comparecer en un nuevo día y hora a rendir mi testimonio ”;

Que, a foja 31 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta providencia de fecha 24 de marzo de 2015, mediante la cual señala “(...) Se vuelve a señalar para el día miércoles 25 de marzo de 2014 a las 11h00 a fin de que comparezca el administrado a rendir su versión de los hechos que se investiga, dicho requerimiento se lo realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Carta Magna (...)”;

Que, a foja 33 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la versión del señor


AV/ VP/ DO/ LE/ RP / DR



Pablo Leonardo Chamorro Ortega de fecha 25 de marzo del 2015;

Que, a foja 39 del expediente número 005-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 06 de mayo de 2015, suscrita por el Ing. Sergio Villagómez, Director Provincial del Ambiente de Pastaza (S), mediante la cual manifiesta "(...) 2.- Por ser el estado de la causa y de conformidad al Art.25 del Acuerdo Ministerial Nro. 038, remítase el proceso a la Dirección Nacional Forestal para los fines pertinentes (...)";

Que, de fojas 2 a 3 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el Informe de Verificación suscrito por el Verificador Forestal Milton Bermudez de la licencia de aprovechamiento forestal No. 38590T25019, Código No. PCAR39435038590, regentado por el Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega, mediante el cual señala **"A nivel de Campo:** Según los resultados de verificación en campo en las cuales se evaluaron las variables de diámetro y altura comercial, de la misma forma se verificaron las especies forestales declaradas en la documentación respectiva, por lo que se determinó que el programa se encuentra bien elaborado, encontrándose dentro del margen de error permitido, según el manual de verificación forestal. Se realizó un recorrido por el área de aprovechamiento verificando los 2 árboles del total aprobado en el programa, en donde se encuentran 2 árboles de canelo, uno se encuentra tumbado y el otro se encuentra aprovechado 5 trozas de 2,4m que genera un volumen de 14,84 m³ mientras que en el Sistema de Administración Forestal se refleja un Aprovechamiento de 19,58 m³ existiendo una diferencia de 4,74 m³ sin justificar, por lo que se determina que el programa está siendo mal ejecutado (...)".

Conclusiones y Recomendaciones: Una vez realizado la inspección en campo y evaluado las respectivas variables, se determinó que el programa ha sido bien elaborado porque se enmarca dentro del rango de error permitido por el manual de verificación forestal. Existe novedad en la ejecución del programa, en lo relacionado al árbol # 1 porque solo se han aprovechado 5 trozas de 2,40 m de largo, que genera un volumen de 14,84 m³, mientras que en el Sistema de Administración Forestal-SAF se han aprovechado un volumen de 19,58 m³ existiendo una diferencia de 4,74 m³ sin justificar. (...) Se sugiere iniciar acciones administrativas al regente del programa por no dar el respectivo seguimiento en el aprovechamiento forestal como lo manifiesta en el acuerdo de compromiso de la regencia.";

Que, a foja 4 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante la cual manifiesta "(...) TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial N.º 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del señor PABLO LEONARDO CHAMORRO ORTEGA, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de CINCO DÍAS (...)";

Que, a foja 8 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el escrito presentado por el Señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante el cual en su parte pertinente señala "Impugno el informe pericial presentado por el señor verificador en virtud de que el mismo carece de objetividad (...), designo como mi abogado patrocinador al Dr. Victor Hugo Jaramillo Camacho para que pueda suscribirse en mi defensa y en todo trámite legal pertinente (...)";

Que, a foja 9 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 14 de octubre de 2015, mediante el cual señala "(...) con fecha martes 22 de

septiembre de 2015 se cita en persona al señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega, es decir tenía que haber comparecido hasta el martes 29 de septiembre de 2015 y lo hace el 30 de septiembre del año en curso. 2.- Por lo expuesto y por haber sido presentado fuera del término establecido en el Acuerdo No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, téngase por no interpuesto el escrito y los anuncios de pruebas, en tal razón se declara la Rebeldía del mismo de conformidad al Art. 25 inciso cuarto del Acuerdo Ministerial antes en mención 3.- Por ser el estado de la causa, remítase el proceso a la Dirección Nacional Forestal para los fines pertinentes (...);

Que, de fojas 11 a 12 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el escrito presentado por el señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega mediante el cual justifica el motivo de dicha comparecencia tardía indicando además que adjunta un certificado médico emitido por SOLCA de fecha 29 de septiembre del año en curso (...);

Que, a foja 13 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 28 de octubre del 2015 mediante la cual indica “Por haber justificado conforme a derecho de conformidad al Certificado médico que se adjunta se revoca la providencia de fecha 14 de octubre de 2015, las 08h00 (...);

Que, a foja 16 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta la providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, mediante la cual señala “(...) por ser el estado de la causa, remítase el proceso a la Dirección Nacional Forestal para los fines pertinentes (...);

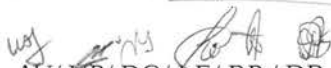
Que, de fojas 18 a 19 del expediente número 006-2015-DPAP-MAE-PME-R consta el escrito de fecha 03 de diciembre de 2015 del señor Pablo Leonardo Chamorro Ortega, mediante el cual indica “(...) una vez que su autoridad ha dispuesto la rendición del proceso a la Dirección Nacional Forestal, requiero que el presente alegato sea anexado al proceso en virtud de la investigación realizada (...). Por lo expuesto solicito que se sirva determinar el archivo de esta causa (...);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-5498 del 22 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, establece que “(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Pablo Leonardo Chamorro Ortega ha incurrido en infracciones en los procesos No. 005-2015/DPAP/MAE; No. 006-2015/DPAP/MAE por cuanto del informe de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto y en razón de verificar en la base de datos la existencia de procesos administrativos abiertos contra el regente en cuestión, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero Pablo Chamorro Ortega por el periodo de 90 días”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Pablo


AV/ VP/ DO/ LE/ RP/ DR

Leonardo Chamorro Ortega, por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Pablo Leonardo Chamorro Ortega.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	René Prieto	
CGJ	Lorena Espinosa	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 112

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que**, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que**, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; que liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que**, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales


AV / VP / DO / LE / RP / DR

tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

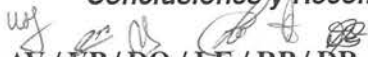
Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

Que, de fojas 2 a 5 del expediente, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal Ing. Jorge Contreras, de la licencia de aprovechamiento forestal No.35300T22417, programa de aprovechamiento No. PCAR03505035300 regentado por la Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, en el cual en su parte pertinente se manifiesta:
"Conclusiones y Recomendaciones: El programa se encuentra mal elaborado por la


AV / VP / DO / LE / RP / DR

regente ya que se encontraron en el campo árboles con otra numeración la misma que no corresponde a las presentadas en la documentación, mal ejecutado ya que se encontraron arboles sin la respectivas numeraciones cortados. Por lo que se recomienda se sancione a la regente y a la ejecutora ya que se encontraron árboles sin la respectiva numeración cortados y árboles que no corresponden al programa.”;

Que, a foja 6 del expediente, consta la providencia de 09 de marzo de 2015, mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo en contra de la Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, en el cual se manifiesta: *“AVOCO CONOCIMIENTO, de la presente causa amparada en el fundamento contenido en el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (...) Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: Dictar el presente AUTO INICIAL (...) en contra del (REGENTE) (...) para que dentro del TERMINO DE 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra (...);”*

Que, a foja 8 del expediente se encuentra el escrito de 10 de abril de 2015, presentado por la Ing. Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, que en lo principal manifiesta: *“(...) al haberse dictado este auto inicial a los 140 días, es decir fuera de los previstos en el art. 92, inciso segundo de la LOSEP (...) ha operado la PRESCRIPCIÓN de la acción en mi contra (...);”*

Que, a foja 10 del expediente consta la providencia de fecha 15 de abril de 2015, que en lo principal dispone la apertura del término probatorio por el término que por ley corresponde;

Que a foja 13 del expediente consta la providencia de 24 de abril de 2015, que en lo principal dispone: *“(...) remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038 (...);”*

Que, a foja 16 del expediente consta el escrito presentado por la Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, que en lo principal manifiesta: *“(...) jamás he sido notificado con ninguna providencia, en la cual se haya abierto la causa a prueba, de ser así debo señalar que se me ha dejado en la indefensión (...) me ratifico en mi pedido de que al haberse dictado el auto inicial a los 140 días (...) ha operado la prescripción de la acción en mi contra, por lo que así se servirá declararla y disponer el Archivo de este proceso en mi contra”;*

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-3026 de 31 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente señala: *“Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que la Ing. Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, ha incurrido en infracciones en el proceso N°. 12-2015/DPAE/MAE, por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por la Ingeniera en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda temporalmente el aval de regencia forestal a la Ingeniera en mención por un período de 120 días”; y,*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

[Firma manuscrita]

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por 120 días el ejercicio de Regencia Forestal a la Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse a la Ingeniera Cleopatra Marjorie Rodríguez Zambrano.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	René Prieto	
CGJ	Lorena Espinosa	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 113

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección Nacional Forestal, coordinará el Sistema de Regencia Forestal y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No.


AV/VP/DO/LE/RP/DR

390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el

Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

- Que,** de fojas 1 a 6 del expediente constan copias certificadas del Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2013-1178 de fecha 17 de octubre de 2013, mediante el cual el Sr. Patricio Guzmán, Responsable de la Oficina Técnica de Zamora pone a conocimiento del Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe el informe de verificación realizado por el Ing. Alex Quizhpe, Especialista / Auditor Forestal sobre el Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado PAFSI38173020732, con licencia de Aprovechamiento 20732T11978, Regentado por el Ingeniero Hilter Sarango en el cual se observa que: “ En el campo, se observó que se ha realizado el aprovechamiento de algunos árboles y cuya madera ha sido ya movilizada, en el SAF se constata la movilización del 90% de madera del programa, pero en campo se constata que eso no es verídico, por lo que se evidencia una mala ejecución y se presume el mal uso de la guías por parte del ejecutor (...)”. En cuya parte pertinente Concluye y Recomendación: Según la verificación realizada en el campo, el programa NO cumple en su ejecución; se recomienda mantener bloqueado el programa en mención y se tomen los procedimientos pertinentes por veracidad en la información generada en el informe de seguimiento por parte del regente; y a la vez correspondiente al ejecutor por mala ejecución del programa de aprovechamiento y el mal uso de las guías de circulación para la movilización de la madera ”;
- Que,** a foja 7 del expediente constan providencia de fecha 31 de octubre de 2013 suscrita por el Director Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente mediante la cual indica que ha llegado a a tener conocimiento que el programa de aprovechamiento forestal simplificado maderero PAFSI N.º 38173020732 con código de licencia 20732T11978, propietario y ejecutado por el señor José Miguel Medina Morocho, regentado por el Ing. Hilter Sarango se encuentra mal ejecutado ya que se presume el mal uso de guías de circulación por parte del ejecutor; así mismo se detectó la falta de veracidad en la información generada en el informe de seguimiento por parte del Regente Forestal, como lo narrado podría constituir infracción tipificada y sancionada en la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dicta la PROVIDENCIA, disponiendo la práctica de varias diligencias y la notificación a los presuntos inculcados para que contesten, en el término de cinco días;
- Que,** a foja 8 del expediente consta providencia mediante la cual el Director Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente comisiona al señor Comisario Nacional de Policía de Zamora la diligencia de notificación del auto inicial a los señores José Miguel Medina Morocho y Hilter Sarango, y en la que se solicita señalar domicilio judicial en la ciudad de Zamora para futuras notificaciones; en tal sentido, la secretaria Ad-Hoc sienta razón que envió por correo el despacho que antecede para la diligencia de notificación de la providencia del auto inicial;
- Que,** a foja 9 del expediente consta providencia de fecha 5 de noviembre del 2013, mediante el cual la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Zamora Avoca conocimiento del despacho que antecede; sienta razón la secretaria Ad-Hoc la Ab. Blanca Rodríguez que procedió a trasladarse hasta la Av. Del Ejército a tres cuadras

del Redondel del Minero de Zamora y le informan que no vive en ese lugar ningún ciudadano con los nombres de José Medina ni Hilter Sarango, en tal virtud no es posible notificarlos por lo cual devuelve la documentación para fines legales;

Que, a foja 12 del expediente consta Memorando Nro. MAE-DPAZCH-2015-0735 del 13 de julio de 2015 suscrito por el Blgo. Byron Gonzales, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, dirigido al Ing. Byron Medina, Responsable de la Unidad de Patrimonio mediante el cual el Director Provincial solicita se proceda a realizar la notificación con la providencia inicial a los señores: José Medina e Hilter Sarango en un término de 48 horas;

Que, de fojas 13 a 16 del expediente consta escrito y anexos presentados por los señores José Medina y Hilter Sarango en calidad de beneficiario, propietario, ejecutor y Regente Forestal mediante el cual señalan “nos allanamos a la providencia inicial y más constancias procesales existentes en su contra, dejando en claro que fue también un error de nuestra parte el no revisar anticipadamente los registros”, dicho error fue realizado por un error involuntario de nuestra parte;

Que, a foja 17 del expediente consta providencia de fecha 07 de agosto de 2015 suscrita por el Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe mediante el cual establece que con fecha 31 de octubre de 2013, a las 11h25, la Dirección Provincial de Zamora emite la providencia inicial mediante el cual en el literal c) se hace constar “...Que el Regente Forestal Ing. Leonardo Jaramillo...” De oficio la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe rectifica el error involuntario cometido en el literal c) de la providencia de fecha 31 de octubre de 2013 en la cual se equivoca el nombre del Regente Forestal, en tal sentido y con las consideraciones expuestas rectifican el error y queda el nombre del Regente Hilter Sarango, nombre que correrá para efectos legales pertinentes. Se agrega al expediente el escrito presentado por los señores José Medina y Hilter Sarango a través del cual se allanan al proceso; por lo expuesto solicitan autos para resolver;

Que, de fojas 18 a 19 del expediente consta la Resolución Nro. 68-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 mediante la cual en su parte pertinente indica RESUELVE: a) Declarar autor y responsable de la mala ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado Maderero PAFSI N.º 38173020732 con código de licencia 20732T11978, y se le impone una multa de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VITALES, esto es la cantidad de USD\$ 40.00 (Cuarenta Dólares Americanos) b) Se cierra definitivamente el Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado Maderero PAFSI N.º 38173020732 y por consiguiente la Licencia de Aprovechamiento Forestal 20732T11978 c) Remítase al Director Nacional Forestal copias certificadas del proceso administrativo Nro. Z-38-2013, con el fin de que el señor Director Nacional Forestal proceda como en derecho corresponde en cuanto al Regente Hilter Sarango;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-4657 del 06 de noviembre de 2015 el Director Nacional Forestal, establece que “(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Hilter Sarango ha incurrido en infracciones en el proceso **No. Z-38-2013** por cuanto del informe de

verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionados, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto y en razón del allanamiento por parte del administrado en el proceso, sugiero se suspenda por el periodo de 180 días el aval de regencia forestal al ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde, por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Hilter Alberto Sarango Elizalde.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	René Prieto	
CGJ	Lorena Espinosa	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 114

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; el cual liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la responsabilidad solidaria entre el propietario, delegado y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 1 del expediente consta memorando Nro. MAE-UPNP-DPAP-2015-0413, de fecha 14 de agosto de 2015 mediante el cual el Jefe de la Oficina Técnica del Puyo remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza los expedientes en físico de los programas mal ejecutados, los cuales fueron entregados por el Ing. Milton Bermudez, entre los cuales consta el programa PACR32520036699;

Que, a foja 2 del expediente consta memorando Nro. MAE-DNF-2015-3238 de fecha 14 de agosto de 2015, mediante el cual el Auditor Forestal entrega los informes de verificación forestal con novedades al Director Provincial de entre los cuales consta el Programa PCAR39520036699;

Que, de foja 3 a foja 5 del expediente consta Informe de Verificación de fecha 11 de agosto de 2015, en el cual en su parte pertinente dice: *"Se recomienda iniciar proceso administrativo al regente del programa, por no cumplir con el acta compromiso de regencia firmado el 15 de abril de 2014, en la cual se compromete a controlar la ejecución del programa de manejo para árboles Relictos en el predio de la señora Manzano Inchiglema Delia"*;

Que, a foja 6 del expediente consta la providencia de fecha 14 de septiembre de 2015 que en su parte pertinente dice: *"(...) doy inicio al presente EXPEDIENTE en contra del señor JOSÉ GABRIEL CARVAJAL BENAVIDES (...)"*;

Que, a foja 10 del expediente consta escrito presentado por el señor José Gabriel Carvajal Benavides con fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual designa como abogado defensor al Abogado Manuel Leonidas Gacitua Sarabia;

Que, a foja 11 del expediente consta providencia de fecha 14 de octubre de 2015 en la cual se toma en cuenta la designación de su abogado patrocinador y se le concede el término de 5 días al administrado para que solicite las pruebas que considere pertinentes;

Que, a foja 12 del expediente consta escrito presentado por el señor José Gabriela Carvajal Benavides en el cual solicita la practica de varias diligencias dentro de la etapa de probatoria;

Que, a foja 13 del expediente consta providencia de fecha 21 de octubre de 2015 en la cual se toma en cuenta lo solicitado por es administrado en el escrito de prueba;

Que, a foja 14 del expediente consta memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1511 de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual el Director Provincial del Ambiente de Pastaza solicita al Auditor Forestal que: *"Que se oficie a la ingeniera Mery Maldonado Verificadora Forestal para que emita copias certificadas de la comunicación escrita con 48 horas de anticipación al regente forestal o propietario, en el que solicita la inspección"*;

Que, a foja 15 del expediente consta memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1512 de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual el Director Provincial del Ambiente de Pastaza solicita al técnico Forestal dar respuesta a **"b)** *Que se oficie al Departamento Forestal a fin de que se extienda el historial con corte a la fecha del programa No. PCAR39520036699, Licencia de Aprovechamiento No. 366699T23541, en la que indique las flechas de bloqueo por parte del sistema, de la verificadora y su respectivo desbloqueo"* y **"e)** *Que se oficie al Departamento Técnico para que certifique si el equipo auditor realizó la inspección en la siguiente planificación (...)"*;

Que, a foja 16 del expediente consta memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1513 de fecha 21 de octubre de 2015, en el cual el Director Provincial del Ambiente de Pastaza solicita a la Dirección Nacional Foresta que: *"de la manera más comedida se sirva disponer a quién corresponda determine lo que sigue: "c) Se oficie al Sistema de Regencia para que emitan una certificación indicando los motivos y sustento legal por los constantes*

AV/VP/DO/AM/RP/DR

bloqueos y desbloques del programa No. PCAR39520036699, Licencia de Aprovechamiento No. 366699T23541;"

Que, a foja 17 del expediente consta escrito de fecha 27 de octubre de 2015 en el cual solicita se amplie el periodo de prueba a fin de evacuar diligencias;

Que, a foja 18 del expediente consta providencia de fecha 28 de octubre de 2015, en la cual se niega la solicitud de ampliación del término probatorio;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNP-DPAP-2015-0649 de fecha 24 de octubre de 2015, el Responsable de la Oficina Técnica remite al Director Provincial del Ambiente de Pastaza el historial solicitado con memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1512 de fecha 21 de octubre de 2015 y se constata mediante informe de campo que se realizó una segunda verificación con fecha 2015-08-11 ejecutada por el Ing. Milton Bermúdez Verificador Forestal;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-4501 de fecha 26 de octubre de 2015, el Auditor Forestal remite al Director Provincial del Ambiente de Pastaza lo solicitado mediante memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1511 de fecha 21 de octubre de 2015;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-4540 de fecha 28 de octubre de 2015, el Director Nacional Forestal remite al Director Provincial del Ambiente de Pastaza la información solicitada mediante memorando Nro. MAE-DPAP-2015-1513 de fecha 21 de octubre de 2015;

Que, mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza en la cual se remite el proceso a la Dirección Nacional Forestal;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-5500 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica el procedimiento administrativo Nro. 007-2015/DPAP/MAE que en su pertinente dice: *"Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. José Gabriel Carvajal Benavides ha incurrido en infracciones en los procesos No. 007-2015/DPAP/MAE por cuanto del informe de verificaciones se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumplen con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en razón de verificar en la base de datos la existencia de procesos administrativos abiertos contra el regente en cuestión, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero José Gabriel Carvajal Benavides por el periodo de 90 días."*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por 90 días el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero José Gabriel Carvajal Benavides, a partir de la suscripción de la presente Resolución.



Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero José Gabriel Carvajal Benavides.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	René Prieto	
CGJ	Abigail Mejía	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 116

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

[Firma manuscrita]

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las

sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 3 a 7 del expediente administrativo No. 161-2013, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal Ing. Ramiro Valles, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 27687T25484, programa de aprovechamiento No. PAFEP03661027687 regentado por el Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de la verificación el programa no cumple con lo exigido por la Normativa Forestal vigente en lo referente a la elaboración y ejecución, por lo que se concluye y recomienda: Dejar bloqueado el presente programa. Abrir un expediente administrativo al Regente Foresta, por fallar a lo que menciona la Norma 038 en el TITULO VI De las Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales, Art. 19 literal a). Iniciar los trámites legales pertinentes, al ejecutor del programa, por fallar a lo señalado en la Norma 139, Título III De la guía de circulación de productos madereros; Capítulo IV Del Manejo de Guías de Circulación y del Control de la Movilización de Madera; Art. 52; y al Art. 46 de la Norma 139, donde establece la responsabilidad y custodia de las guías por parte del ejecutor (...);”

Que, a foja 8 del expediente No. 161-2013, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) Notificar con el presente auto inicial al Sr. Ing. Ángel Morales , Regente Forestal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casillero judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);”

Que, de fojas 11 a 13 del expediente No. 161-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Ángel Patricio Morales Achilie, de 06 de enero de 2014, que en lo principal manifiesta: “(...) AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. NOTIFICACIONES, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...);”

Que, a foja 14 del expediente No. 161-2013, consta la providencia de fecha 21 de enero de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 16 del expediente No. 161-2013, consta el escrito presentado por el señor Ángel Patricio Morales Achile, de fecha 29 de enero de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 17 del expediente No. 161-2013, consta la providencia de fecha 23 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) B) atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral V del escrito de prueba, ofíciase al Ing. Fabricio



Ortega, responsable de la oficina de Unidad de Patrimonio Natural a fin de que remita copias debidamente certificadas del informe preliminar. C) en cuanto al numeral VI de su escrito de prueba se le concede el término de 48 horas a fin de que justifique lo solicitado (...).

Que, a foja 23 del expediente No. 161-2013, consta la providencia, de fecha 10 de noviembre de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad circunstancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara válido y se dispone, se remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038. En su Art. 25 (...)*”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-5503, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) *Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Ángel Patricio Morales Achille, ha incurrido en infracciones en el proceso N°. 161-2013/DPAE/MAE, por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en alcance al memorando MAE-DNF-2015-3035 sugiero se revoque el Aval de Regencia Forestal de manera definitiva (...)*”, y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Ángel Patricio Morales Achille, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Ángel Patricio Morales Achille.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	Rene Prieto	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 117

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se

Wsl. Pan. Sda. Bb.

establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 2 a 7 del expediente administrativo No. 236-2013, consta el informe de verificación de fecha 27 de octubre de 2013, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Jinhson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 19769T11202, programa de aprovechamiento No. PAFEP02162019769 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** El programa se encuentra mal elaborado y no cumple en su ejecución. Se recomienda iniciar los trámites legales correspondientes en contra del propietario, ejecutor y regente por mala elaboración y ejecución (...)";

Que, a foja 6 del expediente No. 236-2013, consta la providencia de fecha 06 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: "(...)Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, **DISPONE:** Notificar con el presente auto inicial al Sr. **SALAZAR GARCÉS JORGE LUIS**, Regente Forestal para que dentro del **TERMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)";

Que, de fojas 10 a 12 del expediente No. 236-2013, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, de 09 de diciembre de 2013, que en lo principal manifiesta: "(...) En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa en el presente proceso administrativo debo **AUTORIZAR** al profesional del derecho abogado Hugo Tenorio Charcopa para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)";

Que, a foja 15 del expediente No. 236-2013, consta la providencia de fecha 21 de enero de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 17 del expediente No. 236-2013, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Luis Salazar Garcés, de fecha 29 de enero de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 18 del expediente No. 236-2013, consta la providencia de fecha 11 de septiembre de 2015, que en su parte pertinente señala: "(...) b) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral V del escrito de prueba, ofíciase a la Ing. Esther Palomino, responsable de la oficina técnica de Esmeraldas, a fin de que remita, copias debidamente certificadas, de toda la documentación, dentro del programa PAFEP 02162019769, de la Licencia No. 19769T11202 (...)";

Que, a foja 31 del expediente No. 236-2013, consta la providencia de fecha 08 de octubre de 2015, que en su parte pertinente señala: "(...) Hasta la presente fecha

AV / VP / DO / VR / RP / DR

no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...).";

Que, de fojas 2 a 7 del expediente administrativo No. 425-2013, consta el informe de verificación de fecha 17 de noviembre de 2013, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Johan Fabrizio Serrano Vera, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 21645T12624, programa de aprovechamiento No. PAFEP01306021645 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** El programa se encuentra mal elaborado y mal aprobado en Oficina Técnica, por los motivos anteriormente descritos. Se recomienda seguir con el trámite administrativo correspondiente tanto al Regente, Ejecutor, como Oficina Técnica, por haber aprobado mal el programa (...).";

Que, a foja 8 del expediente del expediente No. 425-2013, consta la providencia de fecha 26 de noviembre de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: "(...) **DISPONE: PRIMERO.-** Notificar con el presente auto inicial a JORGE LUIS SALAZAR GARCÉS, Regente Forestal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones, advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...).";

Que, de fojas 10 a 11 del expediente No. 425-2013, consta el escrito de fecha 21 de enero de 2014, suscrito por el señor Jorge Luis Salazar Garcés;

Que, a foja 12 del expediente No. 425-2013, consta la providencia de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 14 del expediente No. 425-2013, consta la providencia de fecha 11 de enero de 2016, que en su parte pertinente señala: "(...) *hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...).";*

Que, de fojas 2 a 8 del expediente administrativo No. 060-2014, consta el informe de verificación de fecha 17 de marzo de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No.0000842, programa de aprovechamiento No. PCAR834 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: "(...) **Conclusiones:** Según resultados de verificación se concluye que: No coinciden el propietario de la finca ni sus colindantes con los presentados en la Declaración Juramentada. El dueño de la finca por versiones del administrador de la misma son los Señores Valinda Mejía y Joan Mere. **Recomendaciones:** Se deja en consideración a la Dirección



Nacional Forestal a tomar las acciones que considere pertinentes contra los responsables directos, basándose en el incumplimiento a los artículos descritos en los resultados de la verificación del presente informe (...);

Que, a foja 9 del expediente del expediente No. 060-2014, consta la providencia de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);*

Que, de fojas 11 a 13 del expediente No. 060-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta: “(...) *AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. NOTIFICACIONES, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...);*

Que, de fojas 14 del expediente No. 060-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 16 del expediente No. 060-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 17 del expediente No.060-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *C) Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confiérase copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Miércoles 22 de Abril del 2015 a las 10h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...).*

Que, a foja 22 del expediente No. 060-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del*

UX 11 m 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...);

Que, de fojas 2 a 8 del expediente administrativo No. 068-2014, consta el informe de verificación de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 5277T4445, programa de aprovechamiento No. PAFEP01016005277 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según los resultados encontrados en la revisión documentaria, el programa el programa o debió ser aprobado ya que no cuenta con todos los requisitos establecidos en la normativa 037 del procedimiento administrativo forestal, la cual se encontraba en vigencia en fecha que se otorgó dicha licencia. Se deja a consideración de la Dirección Nacional Forestal a tomar las acciones que considere contra los responsables directos: Regente, Ejecutor y responsable de OT de Esmeraldas que aprobó el presente programa basándose en el incumplimiento a los artículos descritos en los resultados de la verificación del presente informe. Actualmente según lo revisado en el SAF, el ejecutor del presente programa no se encuentra desarrollando ninguna actividad en el presente año y actualmente se encuentra bloqueado. En cuanto al regente encargado, los programas que se encuentran a su responsabilidad, se recomienda hacer una revisión minuciosa de la documentación a presentar, de la misma manera con el propietario. Así mismo, tomar acciones pertinentes a fin que ayuden a disminuir la aprobación de programas con este tipo de irregularidades, en lo posible exigir que se adjunte en la declaración juramentada el sello de seguridad de la notaría. Como acción preventiva previa aprobación, se puede exigir la presencia de los actores involucrados en el programa (regente, ejecutor y propietario) a fin de constatar la veracidad de la información y obtener datos referenciales de ubicación en caso de ser pertinente su localización (...);

Que, a foja 5 del expediente del expediente No. 068-2014, consta la providencia de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);

Que, de fojas 7 a 9 del expediente No. 068-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta: “(...) **AUTORIZO**, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. **NOTIFICACIONES**, que

Uxy
AP/VP/DO/VR/RP/DR

me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...);

Que, de fojas 10 del expediente No. 068-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 12 del expediente No. 068-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 13 del expediente No. 068-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: *“(...) C) Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confiérase copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Viernes 24 de Abril del 2015 a las 10h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...).”*

Que, a foja 19 del expediente No. 068-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: *“(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...).”*

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 099-2014, consta el informe de verificación de fecha 20 de marzo de 2012, suscrito por los Verificadores Forestales Ing. Napoleón Escobar y la Ing. Mery Maldonado, de la licencia de aprovechamiento forestal No.0000-840, programa de aprovechamiento No. PC-ARC-840-OTE-09 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: *“(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según la verificación realizada en el campo, el programa no cumple en su elaboración ejecución ya que se confirma la falta de veracidad en cuanto a la posesión del terreno al comprobarse que el predio del programa no pertenece a la beneficiaria del mismo además de utilizarse las guías con fechas anteriores a la aprobación, emisión y entrega de especies valoradas, además de movilizar 368.62 m3 en 9 días, al igual que volúmenes muy elevados diariamente. Además de no contar con los requisitos necesarios para su aprobación, según como está establecido en la normativa forestal. El programa se encuentra mal ejecutado ya que se evidencia un mal uso de guías y el programa cuenta con informe final solicitando el cierre del mismo con Kardex con las fechas de uso de las guías utilizadas, por lo que se ha faltado con lo que establece la Norma N° 38 en el TITULO VI, De las funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19 literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe final, para determinar la*

Wx *al* *in* *de*

veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración, además de no cumplir con los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del TÍTULO III de la Normativa Forestal, **por lo que se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente.** Se recomienda a la Dirección Forestal Nacional, determinar la responsabilidad del o los funcionarios de oficina Técnica que aprobaron el programa sin reunir los requisitos necesarios, y al mismo tiempo no informar por el mal uso de guías ya que se comprueba que se han usado en fechas anteriores, a su emisión (...);

Que, a foja 5 del expediente del expediente No. 099-2014, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: "(...) *Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)*";

Que, de fojas 7 a 9 del expediente No. 099-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta: "(...) *AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. NOTIFICACIONES, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...)*";

Que, de fojas 10 del expediente No. 099-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 12 del expediente No. 099-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 13 del expediente No.099-2014, consta la providencia de fecha 16 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: "(...) *C) Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confíerese copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Viernes 24 de Abril del 2015 a las 16h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...)*".

Que, a foja 19 del expediente No. 099-2014, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...)*”;

Que, de fojas 1 a 8 del expediente administrativo No. 111-2014, consta el informe de verificación de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Ramiro Valles, de la licencia de aprovechamiento forestal No.PC-ARC-834-OTE-09, programa de aprovechamiento No. PCAR834 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** *En base a los resultados e indagaciones recopilados en la verificación de campo se presume que este programa de aprovechamiento forestal nunca existió en el área donde se llegó con las coordenadas GPS consignadas en el informe preliminar. Los nombres de los colindantes de la licencia, según las indagaciones receptadas no concuerdan. Se concluye que las coordenadas del programa de aprovechamiento forestal N° PCAR-834-OTE-09, concuerdan o coinciden con las coordenadas consignadas en el programa de aprovechamiento forestal N° PCAR-828-OTE-09, por lo que se recomienda realizar las indagaciones del caso (...)*”;

Que, a foja 9 del expediente del expediente No. 111-2014, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)*”;

Que, de fojas 11 a 13 del expediente No. 111-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta:“(...) *AUTORIZO, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. NOTIFICACIONES, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...)*”;

Que, de fojas 14 del expediente No. 111-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 16 del expediente No. 111-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 17 del expediente No.111-2014, consta la providencia de fecha 20 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) C) *Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confíerese copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Martes 26 de mayo del 2015 a las 11h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...).*”

Que, a foja 24 del expediente No. 111-2014, consta la providencia de fecha 05 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...).*”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 114-2014, consta el informe de verificación de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 4848T4262, programa de aprovechamiento No. PAFEP01016004848 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de verificación se concluye que: No coinciden el propietario de la finca ni sus colindantes con los presentados en la Declaración Juramentada. Existen dos programas aprobados en el mismo predio en los meses de agosto PAFEP 4848T4262 y julio PAFEP3858T3496, los mismos que constan con diferente posesionario. Se recomienda la sanción correspondiente al regente encargado por mala elaboración del programa, puesto que se trata de un programas que coinciden con las coordenadas consignadas en el Programa de Aprovechamiento Forestal con LAF 385T3496 aprobado con fecha 16/07/2009 (...).”;

Que, a foja 5 del expediente del expediente No. 114-2014, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) *Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para*

*futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)*”;

Que, de fojas 7 a 9 del expediente No. 114-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta:“(...) **AUTORIZO**, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. **NOTIFICACIONES**, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...)”;

Que, de fojas 10 del expediente No. 114-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 12 del expediente No. 114-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 13 del expediente No.114-2014, consta la providencia de fecha 20 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) C) Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confiérase copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Lunes 25 de mayo del 2015 a las 14h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...)”.

Que, a foja 20 del expediente No. 114-2014, consta la providencia de fecha 05 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...)”;

Que, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 117-2014, consta el informe de verificación de fecha 15 de marzo de 2012, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Manuel Cabrera, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 828, programa de aprovechamiento No. PC-ARC-828-OTE-09 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de verificación se concluye que: De acuerdo al análisis de los programas aprobados en el año 2009, se pudo constatar que en el mismo sitio a sido aprobado dos Programas de Corta de Arboles de Regeneración de cultivos con código PACAR834OTE09 en el mes de abril y PCAR828OTE09 en el mes de Abril, en el cual se consignan coordenadas que de acuerdo al análisis están a 17 m aprox. De los puntos consignados en presente

programa. Existen dos programas aprobados en el mismo predio. PCAR828OTE09 aprobado el 02/04/2009 y PCAR834OTE09 aprobado el 21/04/2009, regente responsable de los programas antes señalados Ing. Jorge Salazar. Por lo que se recomienda a la Dirección Nacional Forestal, así como a la oficina técnica realizar un seguimiento a los programas de aprovechamiento forestal donde conste como ejecutora la Sr. Esmeraldas Vilela Segundo en lo posible realizar una inspección preliminar de campo (...);

Que, a foja 5 del expediente del expediente No. 117-2014, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: "(...) Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Ambiental de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, **DISPONE** dictar el presente Auto Inicial, de conformidad a los Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del señor **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)** con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas, para lo cual se **DISPONE**. La práctica de la siguiente diligencia.- Notificar con el auto inicial al Sr. **ING. JORGE SALAZAR, (REGENTE)**; para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...);

Que, de fojas 7 a 9 del expediente No. 114-2014, consta el escrito presentado por el Ing. Jorge Salazar Garcés, de 24 de septiembre de 2014, que en lo principal manifiesta: "(...) **AUTORIZO**, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos. **NOTIFICACIONES**, que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N° 58 ubicado en los bajos de la corte provincial de justicia de Esmeraldas (...);

Que, a foja 9 del expediente No. 117-2014, consta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2014, en la cual se abre la causa a prueba por el término de cuatro días;

Que, a foja 11 del expediente No. 117-2014, consta el escrito suscrito por el señor Jorge Salazar Garcés, de fecha 08 de octubre de 2014, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

Que, a foja 12 del expediente No. 117-2014, consta la providencia de fecha 20 de mayo de 2015, que en su parte pertinente señala: "(...) C) Atendiendo lo solicitado por el abogado defensor en el numeral VII y VIII del escrito de prueba que se despacha confiérase copias debidamente certificadas del informe preliminar, que otorga la oficina técnica donde se aprobó el programa más el informe preliminar, entregado por el regente forestal. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en el numeral IX del escrito de prueba que se provee señálese para el día Lunes 25 de mayo del 2015 a las 14h00, a fin de que comparezca el señor Ing. Jorge Salazar Garcés, a rendir su testimonio, tal como lo solicita en su escrito de prueba (...)"

Que, a foja 19 del expediente No. 117-2014, consta la providencia de fecha 05 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...)*”;

Que, de fojas 3 a 5 del expediente administrativo No. 021-2015, consta el informe de verificación de fecha 24 de abril de 2014, suscrito por los Verificadores Forestales Ing. Mery Maldonado e Ing. Jinhson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal No.15281T13797, programa de aprovechamiento No. PCAR044111015281 regentado por el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, que en su parte pertinente señala: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones: Se recomienda abrir expediente administrativo al Funcionario responsable de la aprobación del programa de aprovechamiento, por cuanto no cumple con los requerimientos que exige la normativa forestal. Al no cumplir el programa con su elaboración, se recomienda abrir proceso administrativo al Posesionario (beneficiario), Ejecutor y Regente a fin de determinar responsabilidades en dichos actores (...)**”;

Que, a foja 6 del expediente del expediente No. 021-2015, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) **DISPONGO dictar el presente AUTO INICIAL, en contra del señor Jorge Salazar. Se le hace saber al administrado de la obligación que tiene de comparecer dentro del término legal de cinco días a partir de su notificación; dando contestación a los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en REBELDIA (...)**”;

Que, a foja 8 del expediente No. 021-2015, consta la providencia de fecha 29 de julio de 2015, en la cual se abre la causa a prueba por el término que por ley corresponde;

Que, a foja 10 del expediente No. 021-2015, consta la providencia de fecha 11 de agosto de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, por lo que se lo declara válido y se dispone al señor actuario del despacho deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad Competente conforme lo establece el Acuerdo 038 en su Art. 25(...)*”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-5456, de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: “(...) *Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Jorge Luis Salazar Garcés, ha incurrido en infracciones en los procesos N°. 021-2015/DPAE/MAE, 099-2014B/DPAE/MAE, 111-2014B/DPAE/MAE, 060-2014B/DPAE/MAE, 114-2014B/DPAE/MAE, 068-2014B/DPAE/MAE, ,117-2014B/DPAE/MAE y 236-2013/DPAE/MAE por cuanto*

[Firma manuscrita]

de los informes de verificación se deduce que los programas, motivo de estos procesos administrativos, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se revoque el aval de regencia forestal definitivamente (...)" y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Jorge Luis Salazar Garcés Ortiz.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	Rene Prieto	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 118

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

WS

A N

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las

wd ...

sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 2 a 7 del expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta el consta el Informe de Verificación de fecha 08 de mayo de 2013 correspondiente al programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado No. PAFSI40196021608, LAF No. 21608T12595, suscrito por los Ingenieros: Avelardo Dagua; Marcos Pluas y Edgar Aroca, que en su parte pertinente señalan: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de la verificación el programa se encuentra bien elaborado, la ejecución no se está realizando. Al momento de la verificación se encontraron el árbol **2, 5, 18 y 12** de la especie guarango en pie y el **35** tumbado el cual ha sido aserrado una troza. Según el kardek se ha movilizado en el sistema **7,40 m³** de la especie guarango en pie y en el campo solo se ha aserrado una troza y movilizado **0,4m³ del árbol # 35**. Dando un mal uso de las guías emitidas al programa. Se recomienda a la oficina técnica darles a conocer a los regentes que los informes Preliminares, Ejecución Denuncia y finales deben ser subidos en el sistema SAF, A la fecha de elaboración. Se recomienda a la Dirección del Tena, iniciar el proceso administrativo correspondiente, al **Regente por incumplir con el Literal (c) Art. 23 de la norma 139**" (sic) (...)";

Que, a foja 8 del expediente No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta de Compromiso de Regencia de fecha 08 de octubre de 2012, suscrita por el Ing. Edgar Aroca que en lo pertinente señala: "(...) Yo Ing. Edgar Aroca Jurado, en calidad de Regente Forestal en libre ejercicio profesional, registardo con el No. **156 – 09 DNF** en el Distrito Forestal del Napo, me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva en la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSI), en el predio de la **Sra. Catalina Villa Santi, ubicado en el sector Puní Kotona, Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo** (...)";

Que, a foja 9 del expediente consta la providencia de fecha 30 de mayo de 2013, mediante la cual se da inicio al expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PMA-R en contra del Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 11 del expediente No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 27 de agosto de 2014, en la cual se dispone la comparecencia del ingeniero Edga Aroca Jurado para el día jueves 28 de Agosto de 2014 a las 16h10, con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 12 del expediente No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta la versión libre y voluntaria del ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado, de fecha 28 de agosto de 2014, sobre los hechos que se investigan en el presente procedimiento;

Que, a foja 14 del expediente No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014, en la cual de conformidad a lo determinado en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, de fojas 2 a 5 del expediente administrativo No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación de fecha 01 de febrero de 2014, correspondiente al programa de corta para corta de árboles relictos, LAF No. 32454T20342, suscrito por los Ingenieros: Mery Maldonado; Jorge Contreras y Wilson Ortiz, que en su parte pertinente señalan: “(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** El programa **NO CUMPLE** en elaboración a lo cual se recomienda iniciar los procesos correspondientes al Regente responsable de la elaboración del mismo. **NO CUMPLE** en ejecución por lo cual se recomienda iniciar los procesos correspondientes y determinar sanciones al Ejecutor y Propietario en aplicación al art. 52 AM 139 y al acuerdo firmado de realizar una correcta ejecución del programa. Iniciar los procesos administrativos correspondientes al Regente a fin de determinar responsabilidades (...)”;

Que, a foja 6 del expediente No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta de Compromiso de Regencia de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrita por el Ing. Edgar Aroca que en lo pertinente señala: “(...) Yo Ing. Edgar Aroca Jurado, en calidad de Regente Forestal en libre ejercicio profesional, registrado con el No. **156 – 09 DNF** en el Distrito Forestal de la Provincia del Napo, me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva en la ejecución del Programa de Corta para Árboles Relictos ubicado en el predio del **Sr. Segundo Ramírez Moposita, ubicado en el sector Mondaña, Parroquia Chontapunta, Cantón Tena, Provincia de Napo** (...)”;

Que, a foja 7 del expediente consta la providencia de fecha 14 de febrero de 2014, mediante la cual se da inicio al expediente administrativo No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PMA-R en contra del Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 9 del expediente No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014, en la cual se dispone la comparecencia del ingeniero Edga Aroca Jurado para el día jueves 28 de Agosto de 2014 a las 14h30, con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 10 del expediente No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la versión libre y voluntaria del ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado, de fecha 28 de agosto de 2014, sobre los hechos que se investigan en el presente procedimiento;

Que, a foja 12 del expediente No. 001-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014, en la cual de conformidad a lo determinado en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 038 sobre las Normas del

Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, de fojas 2 a 4 del expediente administrativo No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación de fecha 05 de febrero de 2014, correspondiente al programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado No. PAFSI40196024486, LAF No. 24486T14654, suscrito por los Ingenieros: Mery Maldonado; Jorge Contreras y Sr. Falvio Hatacota, que en su parte pertinente señalan: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** El programa **NO CUMPLE** en ejecución, a lo cual se recomienda abrir un expediente administrativo al Regente a fin de determinar **responsabilidades** en el control de la correcta ejecución del programa, estableciendo en el acuerdo compromiso firmado por él. Se recomienda determinar responsabilidades/sanción en el Ejecutor del programa al evidenciarse un mal manejo de guías de circulación (...)";

Que, a foja 5 del expediente No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta de Compromiso de Regencia de fecha 04 de marzo de 2013, suscrita por el Ing. Edgar Aroca Jurado que en lo pertinente señala: "(...) Yo Ing. **Edgar Aroca Jurado**, en calidad de Regente Forestal en libre ejercicio profesional, registrado con el No. 156 – 09 DNF en el Distrito Forestal de la Provincia del Napo, me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSi), en el predio del Sr. Flavio Huatatoca, ubicado en el sector Shalcana, Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo (...)";

Que, a foja 10 del expediente consta la providencia de fecha 18 de agosto de 2014, mediante la cual se da inicio al expediente administrativo No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R en contra del Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 12 del expediente No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual se dispone la comparecencia del ingeniero Edga Aroca Jurado para el día jueves 25 de Agosto de 2014 a las 15h40, con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 13 del expediente No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la razón de fecha 25 de agosto de 2014, la misma que en su parte pertinente señala: "(...) En la ciudad de Tena a los veinticinco de agosto del año 2014, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, siento como tal que el señor Ing. Santiago Aroca Jurado, no compareció a rendir su versión libre y sin juramento, conforme fue dispuesto en providencia de fecha 22 de agosto del 2014 (...)";

Que, a foja 14 del expediente consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014, en la cual se dispone por segunda y última ocasión la comparecencia del ingeniero Edgar Aroca Jurado para el día jueves 28 de Agosto de 2014 a las 16h40, con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 15 del expediente No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la versión libre y voluntaria del ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado, de fecha 28 de agosto de 2014, sobre los hechos que se investigan en el presente procedimiento;

Que, a foja 16 del expediente No. 002-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014, en la cual de conformidad a lo determinado en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, de fojas 2 a 7 del expediente administrativo No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación de fecha 06 de febrero de 2014, correspondiente al programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, LAF No. 27924T17273, suscrito por la Ing. Mery Maldonado; Jorge Contreras, que en su parte pertinente señalan: *“(...) Observaciones: El programa NO CUMPLE en elaboración por lo cual se recomienda abrir expediente administrativo al Regente a fin de determinar responsabilidades. NO CUMPLE en ejecución a lo cual se recomienda determinar las sanciones correspondientes al Ejecutor basado en el acuerdo compromiso firmado de realizar una correcta ejecución y en art. 52 AM 139. Determinar responsabilidades en el Regente por cuanto no se ha cumplido con el acuerdo compromiso de controlar la correcta ejecución del programa (...);”*

Que, a foja 8 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Acta de Compromiso de Regencia de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por el Ing. Edgar Aroca que en lo pertinente señala: *“(...) Yo Ing. **Edgar Aroca Jurado**, en calidad de Regente Forestal en libre ejercicio profesional, registrado con el No. **156 – 09 DNF** en el Distrito Forestal de la Provincia del Napo, me comprometo a regentar y prestar la asistencia técnica respectiva para la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSi), en el predio del **Sr. Ricardo Huatotoca Shig ubicado en el sector Ila, Parroquia Arosemena Tola, Cantón Arosemena Tola, Provincia de Napo (...);”***

Que, a foja 9 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 04 de agosto de 2014, mediante la cual se da inicio al expediente administrativo No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PMA-R en contra del Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 11 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de agosto de 2014, en la cual se dispone la comparecencia del ingeniero Edgar Aroca Jurado para el día jueves 28 de Agosto de 2014 a las 15h10, con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, a foja 12 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la versión libre y voluntaria del ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado, de fecha 28 de agosto de 2014, sobre los hechos que se investigan en el presente procedimiento;

Que, de fojas 14 a 15 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el escrito de fecha 29 de agosto de 2014, suscrito por el Ing. Edgar Aroca Jurado, en el cual solicita la práctica de una Re Inspección del programa PAFSI40196027924;

Que, a foja 16 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 05 de septiembre de 2014, en la cual se señala para el día miércoles 10 de septiembre de 2014, a las 09H00 la práctica de la diligencia solicitada por el Ing. Edgar Jurado Aroca;

Que, a foja 22 del expediente No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 16 de septiembre de 2014, en la cual se señala por segunda ocasión la inspección solicitada por el Ing. Edgar Jurado Aroca, para el día 18 de septiembre de 2014 a las 09H00;

Que, de fojas 26 a 29 del expediente administrativo No. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta el Informe de Verificación de fecha 18 de septiembre de 2014, correspondiente al programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, LAF No. 27924T17273, suscrito por el Ing. Washington Jijon (Verificador); Edgar Aroca (Regente), que en su parte pertinente señala: "(...) **Conclusiones y Recomendaciones:** Se concluye según los resultados de la reinspección que el programa se encuentra **mal elaborado** debido a que se encontraron **SIETE** árboles fuera del margen de error permitido en cuanto al **DAPy SEIS** en altura comercial alcanzando un porcentaje inferior al 80% de aceptación según el manual de verificación. Con respecto a la ejecución se determina que el programa se encuentra mal ejecutado debido a que sea aprovechado y movilizado madera cuando el programa se encuentra bloqueado y en etapa de proceso administrativo. Se recomienda continuar con lo expuesto por los compañeros verificadores Ing. Mery Maldonado y el Ing. Jorge Contreras, donde recomienda abrir expediente administrativo al regente por mala elaboración y al ejecutor por mala ejecución del programa, con el fin de determinar responsabilidades. Además se recomienda abrir expediente administrativo al propietario por no cumplir con el acuerdo de compromiso donde se compromete a notificar cualquier cambio que se de en el programa (...)";

Que, a foja 30 del expediente. 003-02-2014/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 26 de septiembre de 2014, en la cual de conformidad a lo determinado en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial N° 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-2166, de fecha 10 de junio de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: "(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se presume que el Ing. Edgar Santiago Aroca Jurado, ha incurrido en infracciones en los procesos **001-02-2013/DPAN/MAEPME-R, 001-02-2014/DPAN/MAEPME-R, 002-02-2014/DPAN/MAEPME-R, y 003-02-2014/DPAN/MAEPME-R** por cuanto de los informes de verificación se deduce que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa

establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda definitivamente el aval de regencia forestal al ingeniero en mención (...)" y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	Rene Prieto	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	

 RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 113

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expandan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las


AV / VP / DO / VR / RP / DR

sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo No. 029-2015, consta el informe de verificación de fecha 28 de junio de 2014, suscrito por el Verificador Forestal Ing. Miltón Kleber Bermúdez Palma, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 35139T22303, programa de aprovechamiento No. PCAR05308035139 regentado por el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, que en su parte pertinente señala: “(...) *Conclusiones y Recomendaciones: Una vez realizada la verificación en el campo y realizando las respectivas variables se determina que el programa ha sido bien elaborado porque se enmarca dentro del porcentaje de error permitido por el manual de verificación. En lo relacionado a la ejecución el regente presenta un informe de ejecución, el mismo que no está apegado a la realidad, porque las fotos adjunta como anexos son totalmente diferente a lo que está en el listado de los arboles a aprovechar y en campo, existe bastante árboles en pie con relación al volumen que se genera en el sistema por lo que se determina que se ha hecho mal uso de guías por parte del ejecutor. No se ha respetado la normativa forestal vigente, porque se han aprovechado árboles que se encuentran en zona de protección de esteros y árboles no autorizados. Se recomienda abrir expediente administrativo al propietario, ejecutor y regente, por no respetar el acuerdo compromiso firmado por ambas partes y no dar el respectivo seguimiento al aprovechamiento forestal del programa (...)*”;

Que, a foja 4 del expediente No. 029-2015, consta la providencia de fecha 18 de mayo de 2015, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que en su parte pertinente señala: “(...) **DISPONGO**, dictar el presente AUTO INICIAL en contra del señor **Segundo Orlando Mora Quiroz (REGENTE)**.- Notificar con el presente auto inicial al señor **Segundo Orlando Mora Quiroz (REGENTE)**; se le hace saber al administrado de la obligación que tiene de comparecer dentro del término legal de cinco días a partir de su notificación dando contestación a los cargos formulados en su contra, señale casilla judicial dentro de esta jurisdicción para futuras notificaciones; advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se le considerará en **REBELDIA** (...)”;

Que, a foja 6 del expediente No. 029-2015, consta el escrito presentado por el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, de 05 de junio de 2015, que en lo principal manifiesta: “(...) *Autorizo al profesional del derecho Abogado Víctor Eduardo Salgado Valencia, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)*”;

Que, a foja 7 del expediente No. 029-2015, consta la providencia de fecha 11 de junio de 2015, en la cual se abre la causa a prueba por el término que por ley corresponde;

Que, de fojas 9 a 12 del expediente No. 029-2015, consta el escrito presentado por el señor Segundo Orlando Mora Quiroz, de fecha 18 de junio de 2015, en el cual solicita se practiquen varias diligencias a su favor dentro del presente procedimiento administrativo;

UDX M M A A B

Que, a foja 13 del expediente No. 029-2015, consta la providencia de fecha 24 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *En lo principal dispongo: A) que se reproduzca y se tenga a su favor en cuanto tenga lugar en derecho todo lo solicitado por el Abogado defensor en su escrito de prueba; B) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en su escrito de prueba en el párrafo III, numerales 1 y 2, se coordinará con la oficina técnica del cantón San Lorenzo, con la finalidad de establecer fecha día y hora para que se lleve a cabo la reinspección solicitada. C) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en su escrito de prueba en el párrafo III, numerales 8, 9, 10, 11, 12, 14, ofíciase a la oficina técnica del cantón San Lorenzo para que se remita copias debidamente certificadas de todo lo solicitado. D) Atendiendo lo solicitado por el Abogado defensor en su escrito de prueba en el párrafo III, numerales 13, 14, 15, 16, se lo niega por improcedente (...)*”.

Que, de fojas 39 a 40 del expediente No. 029-2015, consta el informe de inspección realizado por la Ing. Mery Maldonado, de fecha 23 de julio de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *CONCLUSIONES: poner en conocimiento a las Autoridades Competentes la inasistencia de las personas administradas dentro del proceso 029-2015 para la realización de la inspección en campo. RECOMENDACIONES: Continuar con los procesos administrativos correspondientes, de acuerdo a las normas y leyes establecidas.*”

Que, a foja 41 del expediente No. 029-2015, consta la providencia, de fecha 03 de agosto de 2015, que en su parte pertinente señala: “(...) *Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad circunstancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara válido y se dispone, se remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038. En su Art. 25 (...)*”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2015-4538, de fecha 28 de octubre de 2015, el Director Nacional Forestal, en su parte pertinente señala: *"(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, ha incurrido en infracciones en el proceso N° 029-2015/DPAE/MAE, por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en consideración a que de la revisión de las resoluciones de suspensión existentes, consta el administrado, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención de manera definitiva, considerando la reincidencia (...)"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 29 ABR 2016



Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	Rene Prieto	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 120

Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal, coordinará el Sistema de Regencia Forestal y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;
- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata respetando las reglas del debido proceso; agregando en su inciso final que si dentro del término establecido el Regente Forestal no comparece luego de la notificación respectiva, se lo considerará en rebeldía a efectos del expediente que se pondrá en conocimiento del Comité de Regencia;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

Que, de fojas 2 a 4 del expediente número 525-2013, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ing. Jinhson Tandazo, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 7918T6796, Programa de Aprovechamiento Nro. PAFEP01016007918 regentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, el cual señala: "(...) **A nivel de campo:** Según los datos verificados in situ no se encontraron vestigios de aprovechamiento, inclusive se pudo evidenciar que no coincide el propietario, ejecutor, ni sus colindantes presentados en la carpeta. **Conclusiones y Recomendaciones:** Según resultados de la verificación el programa no cumple en su elaboración y ejecución. Esto debido a que los documentos presentados son falsos. Por lo que se recomienda iniciar los respectivos


AUXILIAR DE REGISTRO

procesos legales en contra del supuesto propietario, ejecutor por mala ejecución (mal uso de guías) (...);

Que, a foja 5 del expediente número 525-2013, constan la providencia de fecha 26 de noviembre del 2013, mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dicta el Auto Inicial, tomando como fundamento la Constitución, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en contra del Ingeniero Danny Jumbo (REGENTE FORESTAL), para que dentro del término de CINCO DÍAS a partir de su notificación, conteste los cargos formulados en su contra, advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se lo considerará en REBELDÍA (...);

Que, a foja 8 del expediente número 525-2013, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Jumbo, mediante el cual manifiesta "(...) *En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa debo comparecer para AUTORIZAR, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)*";

Que, a foja 9 del expediente número 525-2013, consta la providencia de fecha 21 de enero de 2014 mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas señala "(...) 4.- *Continuando con el procedimiento establecido en el Art. 95 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre se dispone abrir la causa a prueba por el término de CUATRO DÍAS (...)*".

Que, a foja 11 del expediente número 525-2013, consta la providencia de fecha 8 de octubre del 2015, mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dispone '**PRIMERO.-** *Agréguese al expediente la providencia de fecha 21 de enero del 2014, y su respectiva notificación de fecha 24 de enero del 2014, por casillero judicial, en la cual se abre la causa a prueba, pese a ser notificada en legal, la providencia antes mencionada, el administrado Danny Jumbo Burbano (Regente), no compareció con su escrito de prueba.- SEGUNDO .-* Hasta la presente fecha, no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial, que pueda afectar la validez del proceso; por lo que se lo declara válido, y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del proceso y remita el original a la Autoridad competente; conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38 en su artículo 25 (...);

Que, de fojas 2 a 5 del expediente número 266-2013, consta el Informe de Verificación suscrito por el Verificador Forestal Ingeniero Pablo Toledo, de la licencia de aprovechamiento forestal No. 24673T22646, Programa de Aprovechamiento No. PAFEP05407024673, regentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, mediante el cual señala "**A nivel de campo:** *En cuanto a la ejecución del programa este no cumple con los parámetros establecidos en la normativa, por cuanto encontró árboles aprovechados con serie mayor a 600 que fue la presentada para su aprobación en el programa (...).* **Conclusiones y Recomendaciones:** *Según la verificación realizada en el campo el programa no cumple con la correcta elaboración y ejecución, por cuanto lo reflejado en la carpeta no coincide con lo verificado en campo, esto debido a que se marco y aprovechó arboles que no se presentaron en le censo de aprovechamiento, por lo que se recomienda iniciar proceso administrativo contra regente y ejecutor del programa (...)";*

Que, a foja 6 del expediente número 266-2013, consta la providencia de fecha 11 de noviembre del 2013, mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas Avoca conocimiento de la presente causa, tomando como fundamento lo establecido en la Constitución, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Forestal y de

h. A. I. M.

Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Acuerdo No. 139, de fecha 30 de diciembre del 2009 y el Acuerdo No. 038 y **DISPONE:** “Notificar con el presente auto inicial al Ing. Danny Jumbo, Regente Forestal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra, advirtiéndole que al no comparecer luego de la notificación respectiva se lo considerará en **REBELDÍA** (...)”;

Que, a foja 8 del expediente número 266-2013, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Jumbo Burbano, mediante el cual manifiesta “(...) En aras de ejercer mi legítimo derecho a la defensa debo comparecer para **AUTORIZAR**, al profesional del derecho Abogado Hugo Tenorio Charcopa, para que en mi nombre y representación presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis legítimos derechos (...)”;

Que, a foja 9 del expediente número 266-2013 consta la providencia de fecha 21 de enero del 2014, mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dispone “(...) **4.-** Continuando con el procedimiento establecido en el Art. 95 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre se dispone abrir la causa a prueba por el término de **CUATRO DÍAS** (...)”;

Que, de fojas 10 a 34 del expediente número 266-2013, consta el escrito presentado por el señor Danny Jumbo Burbano, quien comparece y manifiesta “(...) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor todo lo que de auto me sea favorable y de lo adverso lo contrario, Que se oficie a la Oficina Técnica donde se presentó la Documentación, para la aprobación del programa de corta, y remita copias certificadas de toda la documentación, y una vez incorporada al proceso, se la tendrá como prueba a mi favor, Que se señale fecha, día y hora para que se recepte mi testimonio(...)”, adjunta también documentación dentro del término de prueba;

Que, a foja 35 del expediente número 266-2013, consta la providencia de fecha 19 de agosto del 2015 mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas en su parte principal indica “(...) **a)** Que Oficie a la oficina Técnica donde se presentó la documentación, para la aprobación del Programa de Corta, y se remita copias certificadas de toda la documentación; **b)** se señala para el día lunes 24 de agosto de 2015, a las 09h30, para que el administrado rinda su versión (...)”;

Que, a foja 37 del expediente número 266-2013, consta la razón de fecha 24 de agosto del 2015 suscrita por el Secretario Ad-Hoc Abogado Julio Cesar Mena, la cual establece la no comparecencia del administrado para que rinda su versión, a pesar de encontrarse legalmente citado mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2015;

Que, a foja 78 del expediente número 266-2013, consta la providencia del 30 de septiembre del 2015, mediante la cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, Dispone “(...) **TERCERO.-** Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara válido; y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38 en su Art. 25 (...)”;

Que, de fojas 3 a 6 del expediente número 020-2015, consta el informe de verificación suscrito por la verificadora forestal Ingeniera Mery Maritza Maldonado Bocancho, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 39628T25815, Programa de Aprovechamiento Nro. PMFEP01303039628 regentado por el Danny Fabián Jumbo Burbano, el cual señala: “(...) **A nivel de campo:** Se verificaron 33 individuos marcados dentro del área de

... 

intervención, de los cuales por el tiempo de aprobación del programa en 6 no fue posible determinar el código con el que fueron registrados (no fueron considerados para comparación con el registro del programa. De 27 individuos codificados en campo, 7 no corresponde a la especie descrita en el programa; 5 se encuentran fuera del margen de error establecido en la medición del DPAP, y 4 se encuentran fuera del margen de error establecido en la estimación de la altura comercial. De acuerdo a los resultados obtenidos, el programa alcanza en su evaluación un porcentaje inferior al 80% (74,1%), en cuanto a la correcta identificación de especie. Por lo cual se determina que no cumple en su elaboración. En campo se observa 7 árboles codificados como Obo, que corresponden a Cedro (especie *Cedrela*), especie no autorizada para el manejo forestal de este programa (...). **Conclusiones y Recomendaciones:** De acuerdo a los resultados obtenidos el programa alcanza un porcentaje inferior al 80% en su elaboración, determinándose de esta manera que no cumple en elaboración (...)' ;

- Que,** de fojas 7 a 8 del expediente número 020-2015, constan la providencia de fecha 16 de marzo del 2015, mediante la cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas **DISPONE:** “dictar el presente AUTO INICIAL, de conformidad al Art. 95 de la Ley Forestal de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre en contra de el (REGENTE) con el objeto de establecer responsabilidades y de existir imponer las sanciones respectivas (...).- Notificar con el Auto Inicial a el regente, señor Danny Jumbo para que dentro del término de 5 días a partir de la notificación comparezca, advirtiéndole que al no comparecer se lo declarará en rebeldía (...)”;
- Que,** de fojas 10 a 13 del expediente número 020-2015, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, mediante el cual comparece designando como abogado defensor al Sr. Hugo Elías Tenorio Charcopa y solicita al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Codificación de la Ley Forestal ABRIR LA CAUSA A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE LEY (...);
- Que,** a foja 14 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 15 de abril de 2015, suscrita por la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, mediante la cual en su parte pertinente indica “(...) **5.-** Por ser el estado de la causa; y, amparada en el Art. 95 de la ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; se abre la etapa de prueba por el término que por ley corresponde (...)”;
- Que,** a foja 17 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 24 de abril del 2015, emitida por la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, la cual señala ‘**SEGUNDO.-** Hasta la presente no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido; y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38 en su artículo 25 (...)’
- Que,** a foja 20 del expediente número 020-2015, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Jumbo, mediante el cual en su parte principal manifiesta “(...) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor todo lo que de auto me sea favorable y de adverso lo contrario (...). Se señalará fecha, día y hora para dar mi testimonio, con relación a los hechos que se investigan, y una vez rendido mi testimonio se lo tendrá como prueba a mi favor(...)”;
- Que,** a foja 21 del expediente número 020-2015, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, mediante el cual manifiesta “(...) se me ha NOTIFICADO, haciéndome conocer que se saquen copias del proceso y se remita el original a la

uf 

autoridad, sin embargo no me han despachado mi escrito de prueba con fecha 21 de abril de 2015. En virtud de lo expuesto, sírvase declarar la nulidad de la providencia de fecha 24 de abril de 2015 (...);

Que, a foja 23 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas señala "(...) **PRIMERO.-** Amparada en lo que dispone el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil se **REVOCA** y se **DEJA SIN EFECTO** la providencia y notificación que se detalla en líneas que anteceden y se dispone: (...) **CUARTO.-** En atención a lo solicitado en el escrito de prueba de fecha 21 de abril de 2015 en su párrafo VII 1.- Se señala para el Martes 5 de Mayo del 2015, a las 10h30, para que el administrado comparezca a dar su testimonio, con relación a los hechos que se investigan y una vez rendido su testimonio se lo tendrá como prueba a mi favor. 2.- En respuesta a lo solicitado en el escrito de prueba VIII oficiase a la oficina técnica de Esmeraldas, para tenga lugar la correspondiente Inspección Judicial, al sitio materia de la litis, esto es en el lugar de aprovechamiento (...);

Que, a foja 26 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 05 de mayo del 2015, mediante la cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas señala "(...) **2.-** Se dispone para el día viernes 8 de mayo del 2015, a las 16h00, para que comparezca el señor DANNY FABIAN JUMBO BURBANO, a rendir su versión de los hechos que se investigan (...);

Que, a foja 29 del expediente número 020-2015, consta la versión libre y voluntaria del Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, quien en su parte principal indica "(...) En virtud al informe de verificación número 1923 efectuado por la especialista forestal Mery Maldonado, la cual verificó el programa sin la presencia de las partes involucradas en el manejo forestal como son el propietario, el ejecutor y el técnico que elaboró el programa de corte, no comparto con el resultado de verificación en lo que respecta a la verificación de especie que es la causal por la cual determino la mala elaboración del programa, el motivo por la cual no se acompañó a la inspección fue porque me notificó un día antes de realizarla y yo me encontraba efectuando inspecciones de verificación ya programadas con anterioridad (...);

Que, a foja 35 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 12 de junio del 2015, mediante el cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas dispone: "(...) **2.-** Se le hace conocer que la Inspección Judicial solicitada en su escrito de prueba, en el lugar de aprovechamiento, Cantón Eloy Alfaro, Parroquia San Francisco de Onzole, Sector Piquigual, de la Provincia de Esmeraldas, se la señala para el día jueves 18 de junio del 2015, a las 08h30, por lo que deberá acudir a las oficinas del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas (...);

Que, a foja 37 del expediente número 020-2015, consta la Razón suscrita por el Abg. Ramiro Quintero, Secretario Ad-Hoc y el Ing. Milton Bermudez, la cual indica "(...) siendo el día 18 de junio de 2015, a las 09h30, para que se lleve a cabo la Inspección Judicial, (...) el administrado no ha comparecido con su abogado defensor (...)"

Que, a foja 39 del expediente número 020-2015, consta la providencia de fecha 19 de junio del 2015, mediante la cual la Directora Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, Dispone "(...) **TERCERO.-** Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara válido; y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente Proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38 en su Art. 25 (...);

ver
ST
de ad
2017

Que, de fojas 1 a 9 del expediente número 024-2015, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ingeniero Wilmer Javier Cedeño Aviles, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 38909T25269, Programa de Aprovechamiento Nro. PMFEP21227038909 regentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, el cual señala: "(...) **A nivel de campo:** Con respecto a elaboración del programa este NO CUMPLE ya que según el Documento de Registro de Propiedad del terreno donde se ha realizado el programa consta de 17,20 has, sin embargo al geo referenciar el mapa con las coordenadas con las que se ha registrado el predio en el sistema SAF y constan en el Modelo del Programa nos arroja 25 has, lo que indica que existe 8 has de diferencia, (...) según el mapa elaborado aproximadamente el 60% es decir 14 has del programa se encuentran fuera de la propiedad de la Sra. María Navison, constatando que se han marcado árboles en los predios colindantes(...). El programa registra un informe de ejecución al 50% de aprovechamiento por parte del regente con fecha 15/10/2014, en el cual se ha subido al sistema SAF la tabla de datos de todo el programa con los 1500 árboles autorizados pero no se detalla cuales se encuentran aprovechados ni en pie, además indica que se está ejecutando como se encuentra establecido en el programa, lo cual NO SE CORROBORA en campo ya que el volumen aprovechado no concuerda con el que consta en el sistema SAF. **Conclusiones y Recomendaciones:** Se comprobó que el programa se encuentra mal ejecutado ya que existe diferencia entre el volumen aprovechado en campo y el volumen aprovechado según el sistema SAF lo que evidencia un mal uso de guías, por lo que se recomienda iniciar las acciones correspondientes al ejecutor / propietario como lo establece la ley (...)";

Que, a foja 11 del expediente número 024-2015, consta la providencia de fecha 30 de abril de 2015, mediante la cual indica '**PRIMERO.-** (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Acuerdo Ministerial 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente **EXPEDIENTE** en contra del Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano con cédula de la ciudadanía 1103641732, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de **CINCO DÍAS**, hecho lo cual, se remitirá lo actuado al Comité de Regencia Forestal para los fines pertinentes (...)';

Que, de fojas 12 a 19 del expediente número 024-2015, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, mediante el cual en su parte principal manifiesta "(...) con el fin de responder a la causa iniciada en mi contra signada con el número 24-2015, procedo a contestar la misma en los siguientes términos: (...) **Mi actividad como regente está encaminada a dar asesoramiento técnico forestal y se me contrata para realizar el censo forestal y determinar el volumen a aprovecharse mas no se me contrata para realizar el levantamiento planimétrico del predio además la normativa no exige georeferencia todos los árboles para ver si estos están dentro o fuera del predio.** Si los arboles están fuera del predio esto no es responsabilidad del regente si no de la propietaria del predio y de los familiares quienes nos permitieron marcar los árboles a sabiendas de que no se encontraban dentro de las 17.20 hectáreas que constan en el certificado de desgravámenes (...) por lo que solicito de la manera más cordial se archive tanto la denuncia como el informe en donde los verificadores presumen indicios de responsabilidad en mi contra por ser inmotivada e infundada (...)";

Que, a foja 20 del expediente número 024-2015, consta la providencia de fecha 12 de mayo de 2015, mediante la cual señala "(...) **SEGUNDO.-** Se dispone la comparecencia del Ing. Danny Fabián Jumbo Burbano ante la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsachilas ubicado en la calle Río Baba 143 entre Mulaute y Río Saloya, para que el día 14 de mayo de 2015, a las 14h00 rinda su versión libre y voluntaria sobre los hechos que se investigan, quien deberá comparecer en compañía de su abogado defensor (...)";

- Que,** de fojas 22 a 24 del expediente número 024-2015 se encuentra la versión libre y voluntaria del Ing. Danny Fabián Jumbo Burbano, en la que en lo principal se ratifica en lo establecido en el escrito presentado el 11 de mayo de 2015.
- Que,** a foja 26 del expediente número 024-2015 se encuentra la providencia de fecha 18 de mayo de 2015, mediante la cual la Dirección Provincial del Ambiente de Santo Domingo de los Tsachilas indica "(...) **SEGUNDO.-** (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente, dejando copias certificadas del mismo en la Dirección Provincial (...)".
- Que,** de fojas 2 a 4 del expediente número 56-2015, consta el informe de verificación suscrito por el verificador forestal Ingeniero Roger Antoni Eras Santin, de la licencia de aprovechamiento forestal Nro. 43636T28885, Programa de Aprovechamiento Nro. PCAR21189043636 regentado por el Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, el cual señala: "(...) **A nivel de campo:** Según los resultados de la verificación el programa se encuentra mal elaborado, ya que existe diferencia entre la superficie registrada en el SAF con la que consta en el documento de Declaración Juramentada, lo cual corrobora al encontrar 7 árboles que se encuentran fuera del predio (...). **Conclusiones y Recomendaciones:** (...) Se recomienda abrir el expediente contra el Regente por mala elaboración del Programa, por las siguientes causas: Se encontraron 7 árboles fuera del predio: Árboles No. 163- 170- 172- 174- 176- 200- 208; y cambio de nombre científico de 3 especies(...)";
- Que,** de fojas 9 a 10 del expediente número 56-2015, consta la providencia de fecha 06 de octubre de 2015, mediante el cual señala '**PRIMERO.-** (...) de conformidad con lo Sistema de Regencia Forestal, doy inicio al presente **EXPEDIENTE** en contra del ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano con cédula de ciudadanía 1103641732, a fin de que se proceda a las investigaciones correspondientes dentro del término de **CINCO DÍAS** hecho lo cual se remitirá lo actuado al Comité de Regencia Forestal para los fines de ley (...)';
- Que,** a foja 21 del expediente número 56-2015, consta el escrito presentado por el Ing. Danny Jumbo, de fecha 23 de septiembre del 2015, mediante el cual solicita se le otorgue una copia del informe de verificación realizado por el Ing. Roger Eras al programa de corta Nro. PCAR21189043636 con fecha 07 de septiembre de 2015, con la finalidad de revisarlo y acogerse al derecho de replica (...)';
- Que,** de fojas 22 a 34 del expediente número 56-2015, consta el escrito presentado por el Ingeniero Danny Jumbo, mediante el cual contesta a los cargos formulados y solicita se archive el informe de verificación al ser inmotivado e infundado (...)";
- Que,** a foja 37 del expediente número 56-2015, consta la providencia de fecha 21 de octubre del 2015, mediante la cual señala "(...) **TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para que a través de quien corresponda se dé el trámite correspondiente, dejando copias certificadas de todo lo actuado en la Dirección Provincial(...)";
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2016-1419 del 30 de marzo de 2016, el Director Nacional Forestal, establece que "(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Danny Fabián Jumbo Burbano ha incurrido en infracciones en los procesos No. 525-2013/DPAE/MAE, 266-2013/DPAE/MAE, 020-2015/DPAE/MAE, 24-2015/DPASDT/MAE, 56-2015/DPASDT/MAE, por cuanto de los

informes de verificación se deduce que los programas, motivo de estos procesos administrativos, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, en alcance a los memorandos Nro. MAE-DNF-2015-4372, MAE-DNF-2015-4392, MAE-DNF-2015-5360 y MAE-DNF-2015-5361; (...) sugiero se revoque definitivamente el aval de regencia forestal al ingeniero en mención'; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo 1.- Revocar definitivamente el aval de la Regencia Forestal al Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal, a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas del Ministerio del Ambiente y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Danny Fabián Jumbo Burbano.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 29 ABR 2016


Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
DNF	René Prieto	
CGJ	Lorena Espinosa	
CGJ	Diego Oleas	
DNF	Vladimir Placencia	
CGJ	Ana Vintimilla	



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004859
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, número número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR • LOGOTIPO.

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025.

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jirauze, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire.

Quito, 17 de noviembre de 2015.

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE.

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada).

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015.

Eusebio Flores López
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autenticidad o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.L.M.